REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	22 DE SEPTIEMBERE DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2021 00112** 00	GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gustavo Rodríguez Valencia	NO
Apoderado Demandante	Diana Inocencia Riveros Muñoz	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI

Se le reconoce personería a:

• **Diana Inocencia Riveros Muñoz** portadora de la T. P. 124.893 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

• **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al contestar la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que COLPENSIONES admitió como ciertos todos los hechos de la demanda. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si el demandante tiene o no derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, aplicándole una tasa de reemplazo del ingreso base de liquidación del 78.61%, a partir del 12 de abril del 2019. • En caso afirmativo, determinar si hay o no lugar al pago de un retroactivo pensional por las mesadas o diferencias causadas y no pagadas. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, cualquier otra que la ley permite al juez de conocimiento declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. **PARTE DEMANDADA:** **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 y 09 del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y

	Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. AUTO. Teniendo en cuenta que los medios de prueba decretados son del orden documental y se encuentran dentro del expediente, no existen pruebas pendientes de su práctica, por lo que se dispone el cierre del debate probatorio y, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones finales. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **RELIQUIDAR** la pensión de vejez otorgada a **GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA,** identificado con C.C. N° 19.256.302, bajo los parámetros de la Ley 797 de 2003, a partir del 12 de abril del 2019, en cuantía inicial de **$4'408.945,44,** equivalente al 78,61 % del Ingreso Base de Liquidación - IBL y, a razón de **TRECE (13) MESADAS** al año, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **PAGAR** al señor **GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA** las diferencias pensionales causadas con ocasión a la reliquidación ordenada en el numeral anterior, calculadas a **treinta y uno (31) de agosto DE 2023** en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($4'744.127,54 M/Cte.),** debidamente indexadas al momento de su pago, con arreglo a la fórmula indicada en las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1'000.000,00 M/Cte.),** a favor del actor.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas de la parte demandante y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a487b40-86aa-45c9-beb4-5fae028b718c?vcpubtoken=2546dd84-8eb3-489e-8e4f-e13a1271d531

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f932ec1f6196b491e3cea9e7d80fd0a816e1470f0b9eaf6b0a9c3d3bb27650**

Documento generado en 23/09/2023 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica